



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las quince horas con treinta minutos del treinta de julio de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, con la presencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

El Secretario General de Acuerdos, dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta, declaró abierta la sesión y acto seguido concedió el uso de la voz al Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez quien sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-11338/2015**, promovido vía *per saltum* por Ofelia Valenzuela Mungarro, quien comparece por derecho propio, a fin de impugnar la omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de contestar diversas solicitudes de información presentadas por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en dicha entidad

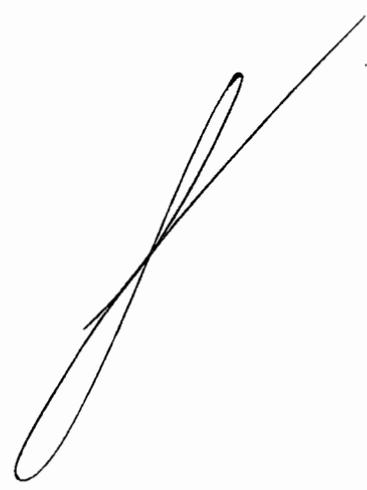
federativa, relacionadas con el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional en diversos municipios de ese estado; así como, cualquier acuerdo emitido por dicha autoridad administrativa electoral local, que pudiera haber adoptado el partido Movimiento Ciudadano.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que promueve la ciudadana Ofelia Valenzuela Mungarro.

SEGUNDO. Se ordena reencauzar la demanda, al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Previa copia certificada que se agregue al archivo de esta Sala, remítase al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la documentación original que remitió la autoridad responsable, así como copia certificada de las actuaciones de esta Sala, a efecto de que conozca y resuelva del medio de impugnación respectivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke extending towards the top right.



Asimismo, el Magistrado Aguilar Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio de revisión constitucional electoral** con clave **SG-JRC-135/2015**, promovido vía *per saltum* por Alejandro Rodríguez Zapata, quien se ostenta como coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de contestar diversas solicitudes de información relacionadas con el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional en diversos municipios de ese estado; así como, cualquier acuerdo emitido por dicha autoridad administrativa electoral local, que pudiera haber adoptado el instituto político de referencia.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral que promueve el partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante, Alejandro Rodríguez Zapata.

SEGUNDO. Se ordena reencauzar la demanda, a recurso de apelación, previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Sonora antes precisado.

TERCERO. Previa copia certificada que se agregue al archivo de esta Sala, remítase al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la documentación original que remitió la autoridad responsable, así como copia certificada de las actuaciones de esta Sala, a efecto de que conozca y resuelva del medio de impugnación respectivo.

Por último, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de escisión y reencauzamiento relativo al **juicio de revisión constitucional electoral** con clave **SG-JRC-131/2015**, promovido por Ramiro Ruíz Flores, por derecho propio y ostentándose representante propietario del Partido Humanista, a fin de impugnar Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur la resolución de doce de julio de dos mil quince, emitida en los juicios **TEE-BCS-JDC-019/2015** y su **acumulado TEE-BCS-RA-038/2015**, en la que se confirma el acuerdo **CG-0100-JUNIO-2015** dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el que se determinó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2014-2015. Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:



PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral suscrito por Ramiro Ruiz Flores.

SEGUNDO. Se **escinde** la demanda, por lo que hace a Ramiro Ruiz Flores, según lo indicado en el considerando TERCERO del acuerdo plenario.

TERCERO. Se reencauza el escrito de demanda para que se sustancie como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de que esta Sala Regional resuelva en su momento procesal oportuno lo que en derecho proceda.

CUARTO. Se ordena remitir el expediente **SG-JRC-131/2015** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, para que proceda conforme a lo precisado en el último considerando del presente acuerdo plenario.

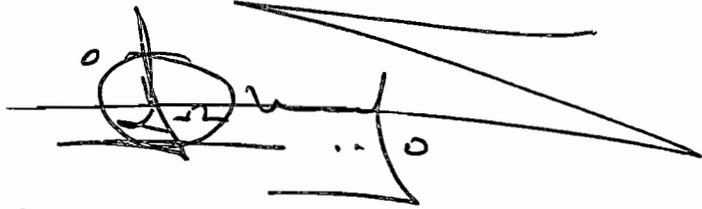
No habiendo más asuntos que tratar concluyó la sesión a las dieciséis horas de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



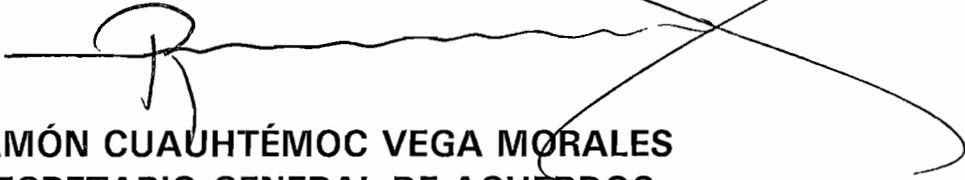
**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ ANTONIO ABEL
AGUILAR SÁNCHEZ
MAGISTRADO**



**EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO**



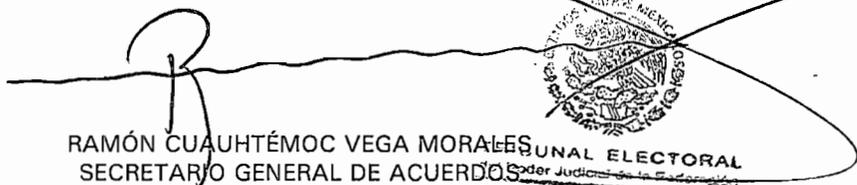
**RAMÓN CUAHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.-

CERTIFICO

Que el presente folio con número seis corresponde al acta de sesión privada de esta fecha, relativa al acuerdo dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SG-JDC-11338/2015**, así como en los juicios de revisión constitucional electoral **SG-JRC-131/2015** y **SG-JRC-135/2015**. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación DOY FE.-

Guadalajara, Jalisco, a treinta de julio de dos mil quince.-



**RAMÓN CUAHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**SALA REGIONAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**